



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, abril 27 de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0599

RADICACIÓN: 001-2017-00689-00

Ejecutivo SINGULAR

ANA LUCÌA BUSTAMANTE MARÌN contra LAURA MARÌA HERNÀNDEZ ÀLVAREZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital la cual lleva por nombre 22MemorialLiquidacionCredito20210203 presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente, el cual lleva por nombre 22MemorialLiquidacionCredito20210203.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-oct-15
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		03-mar-21
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	1950	
TASA PACTADA	5,00	

TOTAL MORA	\$ 5.521.215
INTERESES ABONADOS	\$ 5.518.971
ABONO CAPITAL	\$ 2.848.947
TOTAL ABONOS	\$ 8.367.918
SALDO CAPITAL	\$ 1.151.053
SALDO INTERESES	\$ 2.245
DEUDA TOTAL	\$ 1.153.297

CAPITAL: \$4.000.000 + INTERES DE PLAZO POR \$ 880.000 + INTERES DE MORA A 03-03-2021 \$ 5.521.215 – abonos \$8.367.918 = \$2.033.297.

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$2.033.297. HASTA EL 3 DE MARZO DE 2021.

TERCERO.- Se pone en conocimiento de la parte interesada, que por cuenta del presente proceso se han depositado los siguientes títulos judiciales, dineros los cuales han sido consignados en la cuenta del juzgado de origen (Juzgado Primero Civil Municipal), en la cuenta de nuestra dependencia (cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) y de igual forma se han convertido o transferidos para su pago a través de la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procediendo entonces a relacionarlos de la siguiente manera:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002316896	24761489	ANA LUCA BUSTAMANTE MARN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 378.252,00
469030002316897	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 378.252,00
469030002316898	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 378.252,00
469030002316899	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 378.252,00
469030002316900	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 311.231,60
469030002316901	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 311.232,00
469030002316902	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 378.252,00
469030002316903	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 311.232,00
469030002316904	24761489	ANA BUSTAMANTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 311.232,00
469030002316905	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/01/2019	20/11/2020	\$ 311.232,00
469030002580154	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	18/11/2020	08/03/2021	\$ 524.440,00
469030002585184	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 218.045,00
469030002585185	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 121.335,00
469030002585186	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 164.711,00
469030002585187	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 230.475,00
469030002585188	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 222.137,00
469030002593665	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 885.003,00
469030002596275	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 490.439,00
469030002624692	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/03/2021	18/03/2021	\$ 278.953,00
469030002624693	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 245.487,00
469030002396684	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 269.757,00
469030002410874	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 289.995,00
469030002427985	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 323.492,00
469030002441846	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 355.416,00
469030002455447	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 258.427,00
469030002470851	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 835.501,00
469030002493995	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 655.639,00
469030002515374	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 524.440,00
469030002521522	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 524.440,00
469030002529771	24761489	ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2020	27/10/2020	\$ 604.439,00

NOTA: los títulos subrayados y encuadrados con margen se tratan de un solo título el cual fue objeto de fraccionamiento para su posterior pago, es decir, el título seriado 469030002580154 del 18 de noviembre de 2020, se fraccionó dando origen a los títulos seriados 469030002624692 y 469030002624693 del 8 de marzo de 2021 respectivamente, explicándose

que se trata de un mismo deposito por valor de \$524.440,00, esto a fin de que sea tenido en cuenta de forma correcta por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 de abril de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1108

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.002-2019-00778-00

GIROS Y FINANZAS COPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JOSÉ LUIS AMADO POLO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595
RADICACIÓN 05-2012-271
EJECUTIVO SINGULAR
CONTRERAS VELANDIA EN LIQUIDACIÓN contra JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS Y OTRO

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **1º DE JUNIO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble inmueble (PARQUEADERO) de propiedad del señor JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-712529**.

Dirección: **Calle 66 1 Bis 60/70 Conjunto Residencial Palmas del Norte Parqueadero 6**.

Avalúo de PARQUEADERO, en la suma de **\$11.427.000 mc/te**.

Secuestre Parqueadero: AURY FERNAN DIAZ ALARCON, Dirección: CALLE 13 NO. 40A-04; teléfono y celular Nos.: 3250177 y 3192460631

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv)

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi)
2020.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0590
RADICACIÓN No. **009-2019-00711-00**
Ejecutivo **Singular**
**CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H contra GUSTAVO ALBERTO
GRANADA RENGIFO.**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo 002LiquidacionCredito, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, nótese la inclusión de los ítems no reconocidos (gastos procesales), por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el traslado No. **022 del 15 de abril de 2021**, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo 002LiquidacionCredito.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.022 del 15 de abril de 2021, obrante en el expediente digital bajo el nombre 09ConstanciaTrasladoLiquidacionCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO **No.30** DE HOY **29 DE ABRIL
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1111

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.010-2018-00495-00

CENTRO DE ASESORIAS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. contra LAURA CRISTHINA ZAMBRANO RAMÍREZ, ELIAS EDUARDO ZAMBRANO CARDENAS y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1112
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011-2019-00793-00
CENTRO COMERCIAL Y CIUDADELAS LAS LAJAS contra ELIZABETH OREJUELA PÉREZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667

RADICACIÓN: 13-2016-340

Ejecutivo Singular

LUZ MARINA CORTES BELTRÁN contra EULALIO VALENCIA

En virtud al memorial que antecede, a través del cual la parte demandada solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado observa que no se allegó junto con la solicitud, una liquidación de crédito adicional hasta la fecha de presentación, en donde se relacionen claramente el capital, los intereses y los abonos efectuados, tal como lo establece el art. 461 del C.G. del P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL, en donde se reflejen el capital, los intereses y los abonos efectuados hasta la fecha de presentación,** esto a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P, **toda vez que la última liquidación de crédito aprobada en el proceso se realizó hasta el 5 de agosto de 2017, y desde esa fecha se han seguido generando intereses, los cuales deben ser cancelados conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado de origen.**

Segundo.- OFÍCIESE al señor Pagador del Hospital DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, informándole que los descuentos efectuados al señor **EULALIO VALENCIA** deberán ser consignados en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596
RADICACIÓN 14-2016-048
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH
COLLAZOS VELASCO

Agotado el término otorgado a la empresa ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI para subsanar la demanda acumulada que aportaran, sin que hubieran cumplido con lo requerido por el despacho, el Juzgado procederá de conformidad.

De otro lado y en virtud a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la empresa ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI, referente a que se le dé trámite a la solicitud de acumulación de demandas presentada el 5 de noviembre de 2020, se le indicará que debe estarse a lo resuelto en proveído del 24 de febrero de 2021.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la acumulación de la presente demanda presentada por la empresa ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOPI al ejecutivo propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO.

Segundo.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en proveído del 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597
RADICACIÓN 17-2019-278
EJECUTIVO SINGULAR
BAYPORT COLOMBIA S.A. contra OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS VARÓN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A. contra OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS VARÓN**.

Segundo.- Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS VARÓN**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1124
RADICACIÓN 20-2017-122
EJECUTIVO SINGULAR
TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra LUIS EDUARDO SATIZABAL GARCÍA Y OTRO

Previa revisión del proceso, se percata el Despacho que mediante proveído No. 2157 del 22 de noviembre de 2019 se decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo no se especificó que la terminación operaba tanto por el proceso principal como por el proceso acumulado, en tal sentido el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el proveído No. 2157 del 22 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que la terminación por pago total de la obligación opera tanto para el proceso principal como para el proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1121
RADICACIÓN: 020-2017-00441-00
Ejecutivo SINGULAR
ÁLVARO ROJAS RAMIREZ contra ZANDRA MILENA CRUZ.

Atendiendo el memorial que antecede, se manifiesta un abono efectuado entre las partes, no obstante, no se indica el valor del abono ni la fecha de su efectuación, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que informe el valor del abono efectuado por la parte demandada y la fecha de pago, a fin de ser tenido en cuenta dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0588
RADICACIÓN No. **020-2018-00653-00**
Ejecutivo **Singular**
PATRICIA QUESADA CATAÑO contra CÉSAR AUGUSTO CASTRO TOBÒN.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo 08MemorialLiquidCredito20210504, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el traslado No. **022 del 15 de abril de 2021**, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo 08MemorialLiquidCredito20210504.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.022 del 15 de abril de 2021, obrante en el expediente digital bajo el nombre 09ConstanciaTrasladoLiquidacionCredito, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.-OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, a fin de que se sirva indicar el estado actual de los embargos que recaen sobre el salario devengado por el señor **CÉSAR AUGUSTO CASTRO TOBÒN** quien se identifica con **C.C.#16.843.419**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO **No.30** DE HOY **29 DE ABRIL
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0587

RADICACIÓN: 021-2018-00602-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL contra VIVIANA MARCELA TRONCOSO VALENCIA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **01MemorialLiquidCredito20210804**, por valor total de **\$15.395.399**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 30 DE ABRIL DE 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.30 DE HOY **29 DE ABRIL DE
2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598
RADICACIÓN 22-2018-787
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAIME ANDRÉS MARTÍNEZ HURTADO Y JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada especial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAIME ANDRÉS MARTÍNEZ HURTADO Y JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ** por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2020, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JAIME ANDRÉS MARTÍNEZ HURTADO Y JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0589
RADICACIÓN: 023-2018-00575-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JORGE DÍAZ CORTÈS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **01MemorialLiquidCredito20210504**, por valor total de **\$ 106.478.125,54**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 31 DE MARZO DE 2021.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.30 DE HOY **29 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0589
RADICACIÓN: 024-2018-00681-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GLORIA MARGARITA JARAMILLO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **01MemorialLiquidCredito20210504**, por valor total de **\$ 87.900.098,54**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 31 DE MARZO DE 2021.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

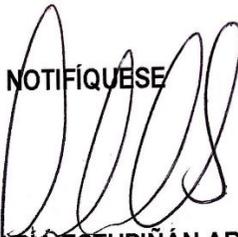
AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1116
RADICACIÓN No. **024-2018-01014-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA COOPUNIDOS contra ANGIE VIVIANA AZCARATE.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte el empleador actual de la demandada ANGIE VIVIANA AZCARATE MONSALVE, quien obedece a la empresa Listos SAS con Nit 890311341, con domicilio en la dirección Carrera 47 No 100 -41 de Bogotá D.C., con número telefónico 6084874 y correo electrónico auxisscali7@listos.com.co.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1118
RADICACIÓN: 025-2017-00783-00
Ejecutivo Singular
HERNÀN LONDOÑO GRAJALES contra ANA LUCÍA CORDOBA AZCARATE y
ALEXIS VÉLEZ GARCÍA.

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se libre el despacho comisorio tendiente a efectuar la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis. En razón a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el Oficio 009-114 del 10 de DICIEMBRE de 2019 proferido por este Despacho judicial con la fecha actualizada, con la modificación de que el mismo debe ir dirigido a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali.

SEGUNDO.- INFÓRMESE al peticionario del protocolo para cita, revisión de expedientes, envío y/o entrega de oficios, retiro de desglose por parte de nuestra oficina de apoyo judicial del área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.30 DE HOY **29 DE ABRIL
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1114
RADICACIÓN No. **026-2015-00325-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra **MARLY
FLÓREZ MONSALVE.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte el empleador actual de la demandada MARLY FLOREZ MONSALVE, quien obedece a la COORPORACION NEXO, NIT 901249084 con domicilio en la dirección Calle 12C # 29A1-46 de Cali, Valle, con número telefónico 5241946.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, abril 27 de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1123
RADICACIÓN: 026-2015-00948-00
EJECUTIVO SINGULAR
PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA P.H. CONTRA LEILA SALEM AZBA
DE ALAEDDINE.**

En virtud al memorial que antecede, mediante el cual solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se requiera a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para que se sirva indicar el estado proceso coactivo adelantado en contra de la demandada, y en el evento de estar terminado, se sirva poner a disposición del despacho el inmueble trabado en la litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REMÍTASE el memorialista al folio 48 del C-2, mediante el cual la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, indicó que no se encuentra embargo por jurisdicción coactiva ni se presentan deudas por impuesto predial en contra de la aquí demandada. También se indicó que no es procedente la solicitud de remanentes. (Véase el folio 49 del C-2, mediante el cual se puso en conocimiento dicha manifestación).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 de abril de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1117
RADICACIÓN No. **027-2010-00086-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **POWER INDUSTRIAL LTDA.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.861.349 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. **302.423** apoderado de la parte demandante **VENTAS DE SERVICIOS S.A.** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

**EN ESTADO NO.30 DE HOY 29 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0592
RADICACIÓN: 027-2019-00446-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUZ CARIME GALINDO.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **09MemorialLiquidacionCredito20210504**, por valor total de **\$ 157.539.468,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta 31 DE MARZO DE 2021.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.30 DE HOY **29 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0600
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2019-00004-00
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLINA contra ETELBERTO GRAJALES
ÀVILA.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, remite escrito al juzgado, solicitando se pronuncie el despacho acerca de la terminación del proceso solicitada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLINA contra ETELBERTO GRAJALES ÀVILA.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **ETELBERTO GRAJALES ÀVILA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1113

RADICACIÓN: 029-2017-00728-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A. contra SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ.

En atención al **OFICIO SERIADO CyN009/354/2021 DEL 17 de marzo de 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 16 de abril de 2021 a las 14:59, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ** quien se identifica con C.C. Nro.66.802.179, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 029-2017-00384-00**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1117
RADICACIÓN No. **031-2010-00001-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **SOCIEDAD CONTROL Y CALIDAD LTDA,**
CARLOS ARTURO CAÑAS RODRIGUEZ, LIXANA MAYELY CAÑAS MURILLO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.861.349 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. **302.423** apoderado de la parte demandante **VENTAS DE SERVICIOS S.A.** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**EN ESTADO NO.30 DE HOY 29 DE ABRIL
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0593
RADICACIÓN: 033-2017-00660-00
Ejecutivo SINGULAR
EDIFICIO AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASA contra FANOR
ANDRES LARGO PINEDA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **01MemorialLiquidacionCredito20212503**, por valor total de **\$ 8.366.545,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta la cuota de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DE HOY 29 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Abril 27 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0594
RADICACIÓN: 033-2019-00017-00
Ejecutivo SINGULAR
**CONTINENTAL DE BIENES S.A. inc contra JAIME ENRIQUE MARTINEZ
CHAVEZ y OCEANICA TRADING S.A.S.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **01MemorialLiquidCredito20210604**, por valor total de **\$5.487.539 correspondiente a los cánones de diciembre de 2018 y enero de 2019 + la cláusula penal por incumplimiento del contrato estipulada**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO **No.30** DE HOY **29 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1107

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.033-2019-00748-00

COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S. contra MÓNICA RAMIREZ BEDOYA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2020-00003-00**
BANCO DE BOGOTÀ contra DAMARYS ROJAS ARTUNDUAGA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 30 DE HOY 29 DE ABRIL DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO